

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11844 Despido/ceses en general 317/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 317/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Calderón Jiménez contra la empresa General Bakery Production, S.L., Fogasa y Deitania Centro Especial de Empleo SL, sobre despido, se ha dictado sentencia n.º 348/15 de fecha 25/11/15 cuyo fallo es el siguiente:

“Se estima la demanda formulada por Juan Manuel Calderón Jiménez, con NIF 22.913.460 D, frente a General Bakery Production, S.L. y Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., declarando nulo el despido que tuvo efectos el 01.04.2015, condenando a Deitania Centro Especial de Empleo, SL, a su inmediata readmisión, en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 3 de junio de 2015, en importe diario de 35,11 euros/brutos diarios con prorrata de pagas extraordinarias.

Se absuelve a General Bakery Production, SL.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente...”.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en legal forma a General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial